

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EDGAR ALFONSO BLANCO ROZO.

CONTRATISTA	EDGAR ALFONSO BLANCO ROZO	NIT	19.399.056-4
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR ALFONSO BLANCO ROZO	CC	19.399.056 de Bogotá
DIRECCIÓN	CARRERA 48 No. 127- 51 Bogotá	FECHA:	
TELÉFONO	(57 1)8007115 - 3103416161	EMAIL	Edblanc059@gmail.com
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	COTELCO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 14 de julio de 2015, aprobó a la Asociación Hotelera y Turística de Colombia- COTELCO, el proyecto FNT 051 de 2015 denominado "PROGRAMA DE FORMACIÓN EN HABILIDADES PARA LA ALTA GERENCIA Y GERENCIA MEDIA" hasta por la suma de MIL SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRES MIL

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EDGAR ALFONSO BLANCO ROZO.

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES (\$1.073.103.856) M/CTE con cargo a recursos parafiscales.

Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 251 del 22 de julio de 2015, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios.

La Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO, dentro de su plan estratégico 2015 – 2017, contempla como eje fundamental el mejoramiento de la competitividad y productividad del sector hotelero y turístico, para cumplir este objetivo se plantea una estrategia direccionada al fortalecimiento de las competencias laborales de los empleados a través de cursos y programas que den respuestas a las necesidades de los empresarios y se alinien con las tendencias internacionales del sector, para lo cual se seleccionó el Educational Institute como proveedor de formación teniendo en cuenta que es la primera fuente de educación hotelera en el mundo, que cuenta con programas de la más alta calidad, que atienden las necesidades de la industria hotelera y turística. COTELCO desde hace 14 años ha operado estos cursos, capacitando a la fecha 16.510 empleados a nivel nacional (Anexo 4, beneficiarios por curso 2000-2013) tiempo en el que esta formación es reconocida por el sector a nivel nacional debido a su calidad, trayectoria y reconocimiento internacional en 45 países, estos cursos han sido utilizados en Estados Unidos por prestigiosas cadenas hoteleras (Choice Hotels, Best Western International, Hyatt Hotels, Intercontinental Hotels Group, Marriott International, Wyndham Worldwide, Ritz Carlton, Taj Hotels Resorts & Palaces y Starwood) para capacitar a sus empleados. Cada uno de los cursos del Educational Institute se dicta con el apoyo de videos, guías y libros diseñados para cada tema.

Como parte del desarrollo de las 19 temáticas que ofrece el Educational Institute, se deberá contar con los instructores para cada uno de los cursos propuestos, en este sentido, es imprescindible la contratación de los diferentes instructores, avalados por Cotelco y que cuenten con la experiencia y manejo de la metodología del American Hotel and Lodging Educational Institute.

Que la Dirección de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR, solicitó la Contratación Directa de Edgar Alfonso Blanco Roza, con el objeto de: Prestar sus servicios profesionales y dictar 3 cursos dentro del programa “Evaluación Operacional y Financiera Para Hoteles”, proceso que se fundamentó en el numeral 3.1., literal A del Manual de Contratación de FONTUR.

Que de conformidad con el numeral 3.1, literal a), del Manual de Contratación de FONTUR, se justifica la presente contratación directa “Contratación *intuitu personae*”, 3.1. **CONTRATACIÓN DIRECTA:** *Dada la naturaleza de objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. (...): A. Contratos Intuitu Personae: Son los contratos*

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EDGAR ALFONSO BLANCO ROZO.

que se celebre en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. {...}”;

OBJETO: “EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON FONTUR A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES Y DICTAR 3 CURSOS DENTRO DEL PROGRAMA “EVALUACIÓN OPERACIONAL Y FINANCIERA PARA HOTELES”.

ALCANCE DEL OBJETO. En desarrollo de la ejecución contractual, EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:

- Dictar 3 cursos de 36 horas cada uno, durante el programa “Evaluación Operacional y Financiera Para Hoteles”. Según la metodología del Educational Institute.
- Capacitar a los estudiantes frente los siguientes temas:

Evaluación operacional y financiera para la industria hotelera

- Sistema de información para el control operacional y gestión financiera.
 - Criterios de estructura del estado de resultados para hoteles.
 - Análisis operacional – rendimientos operacionales.
 - Análisis operacional – evaluación de la utilidad.
- Dictar los 3 cursos, en las ciudades dispuestas por la programación establecida por el proponente del Proyecto (Cotelco).

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios; b) Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicios; c) Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de trabajo y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; d) Participar en las reuniones que convoque el supervisor del contrato para la coordinación de actividades relacionadas con el desarrollo del proceso y las demás que se consideren pertinentes; e) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad; f) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; g) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicios; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; h) Informar por escrito a la supervisión, con

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EDGAR ALFONSO BLANCO ROZO.

mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicios; i) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; j) Presentar al Supervisor de la orden de servicios dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; k) Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales y ARL, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato; l) Asumir todos los gastos de viaje, desplazamientos, viáticos y manutención de su personal en la ciudad donde se deberán prestar los servicios; m) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de trabajo, necesarias para su cumplimiento.

OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Afiliar al contratista en la Administradora de Riesgos Laborales en la cual tiene afiliados a sus trabajadores.
- c. Informar al CONTRATISTA de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
- d. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- e. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.
- f. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de trabajo es hasta por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS \$4.320.000 por 3 cursos para un total de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$12.960.000), por la ejecución de los 3 cursos, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 251 expedido el 22 de julio de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos serán descontados del valor de la presente orden de servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegará los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EDGAR ALFONSO BLANCO ROZO.

- Se realizarán 3 pagos iguales por valor de (\$4.320.000) después de la realización efectiva de cada uno de los cursos (de 36 horas cada uno).

NOTA: El valor a cancelar no genera IVA, por cuanto el Contratista, según el RUT, pertenece al régimen Simplificado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de trabajo. La presente orden no requiere acta de liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de trabajo, d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA, f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo, j. Cuando FONTUR o el supervisor de la orden de trabajo hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EDGAR ALFONSO BLANCO ROZO.

Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. o. Cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales y p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término pactado es de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

GARANTÍA: De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del Manual de Contratación no es necesario la constitución de garantías, toda vez que en la presente orden de servicio se estipuló un único pago contra la prestación o entrega de los bienes objeto de la misma.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte del CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del presente contrato, sin previa autorización. Los contenidos de la Metodología, instrumentos de evaluación, presentaciones y reportes son de propiedad exclusiva del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EDGAR ALFONSO BLANCO ROZO.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Trabajo. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EDGAR ALFONSO BLANCO ROZO.

respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducolDEX.com.co, lo cual es aceptado por EL CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por Profesional de Formación de la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de trabajo. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Solicitud de contratación; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 251 expedido el 22 de julio de 2015; c) Certificación bancaria; d) RUT; e) Formatos FIDUCOLDEX; f) Propuesta.

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EDGAR ALFONSO BLANCO ROZO.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de trabajo deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de trabajo.

TERMINACIÓN: La presente orden de trabajo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de trabajo se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de trabajo y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de trabajo. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de trabajo y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de trabajo, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el CONTRATISTA y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE TRABAJO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de trabajo, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EDGAR ALFONSO BLANCO ROZO.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de trabajo presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Gerente General
P.A. FONTUR.

EDGAR ALFONSO BLANCO ROZO.
CONTRATISTA

Proyectó: Carlos Augusto Pineda Valencia
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva